COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:
Versión pública de la resolución del expediente CNT-164-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica,* toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-164-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);[1] 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);[3] y 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);[4] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, [A] Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V. (Te Creemos Holding), Grupo ACP Corp. S.A. (Grupo ACP), [A] y Grupo ACP, los Vendedores, y junto con [A] y Te Creemos Holding, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

Segundo. Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el primero de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Tercero. El tres de marzo de dos mil veintidós, los Notificantes presentaron a través del SITEC, un escrito con anexos mediante el cual proporcionaron un convenio modificatorio al Contrato de Compraventa [B] a efecto de

Eliminado: dos renglones, cuarenta y cinco palabras

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
[2] Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.
[3] Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.
[4] Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

modificar la cobertura del producto de la cláusula de no competencia inicialmente pactada por los Notificantes.[5]

II. Consideraciones de Derecho

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Te Creemos Holding A de las acciones que representen hasta el cien por ciento (100%) del capital social total de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Forjadores).[6]

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.[7]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

Resuelve

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

Eliminado: dos palabras

[5] Folios 3725 a 3730. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.
[6] Folios 007, 2674, 2677 y 2678.
[7] Folios 009, 010, 3709, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729 y 3730.

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,[8] cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

[8] De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
AhzPEvO7b78C5E2hp0c0W86gdCtavVKPE/U3g/ldsRlt+1KAOr45vcdFQYqgvYUpZU2csh7taeN7nAUEghChIzYujZ3IMdo1QZD1HqyQQN6kae7LIcU8inuOD0xeOwi6W10DK527VFHFoaVnVwlUe/vhpaQG2qfsde/3V3JJmvJt0ivwsRrcSofvd7BYsz0m7X5TIRcQ6i8QOCj5b28c4KLAfibsXVOj+Sh8dpZlpIgFo7dSnc1pQ6GFNeS2Oirhvmuj PnhKjFdm1uKholE4pr//gGxsqwDct/wVfAvHwDB2PL/RIuwKlffFmLTkMXh/QCa1O3/hbCfcucCzzCUykg==	00001000000511731923	jueves, 17 de marzo de 2022,01:24 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Ruh/Q1xSu/ci7VnyK7Xx/xAzENiKVBsQPTkQoL65lG2iwuYVvB8JV7Gtt9udOg6y5EYzqa1gwRXrfvLhtqK7cjXlzeM3QCcwK6sLjCBZhrfXZfFg6VFoQkhjx4cpWB5OAIsDO6L9Y2Ngt9bfetjGhqL2CMb+HGFA7iQJ/nSql2jSXjubBoXOHcHWCUrvKVNtl+9ZIzM7FvNUf6Icy8dRaCdNr92Ml+MqL2+qSydpundQZb4gAPHSPlzONcNbOwgM1+EwTeBCjjo6lfWV2QJcCXeZLNh3RmRu03hOyqJDKXkW+SJF0TqS3yGl/cJ2HHr3Y/1j3hzxhhyxgC6D3J0ELQ==	00001000000501919083	jueves, 17 de marzo de 2022,01:19 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
K1kRF01taLRlyLL3Er8Jkd/nrMBX1NSjRd+Kl112vqht9pkalyi8FhxQjvYq2nNVk8a1AU+YyCtkUWsOAEswkLSlx0tSN6iv40Tulx29tAtOoCyMoEoZCW7hNiKFd1VHwcvg8afTPwNnWupu5FiAoptuXl3tEGakoLKpuCuEAg1k2W2zvHP/AHk/93wNRT5PF4Wa3t+Q4f5KABq8GNNMak6aWcUWSG6nTuHk8exnwndNounC6tln9bZ274zALghFz6cVVudIkCwvLSc96gCbAk/jyWlJktkCCiNXYvZ04XyBPdU6EluRpzKyJzzap64+tjDeSlGMlvAu4wkarCVdjw==	00001000000503429096	jueves, 17 de marzo de 2022,01:10 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
iUCb5uwU71945JQl/m6u5VfMTBVlfkzq3QKdDQo0yanqNtJups8cNSlz+kAgxJ9T2voZzvb3JQvNNtS6/d1jJtafr/yMQleiq4rz/2yGAK+2J1LbiQwf8rDo9Rr1NbhQuGUmo2YqVmTKCvTLqe9cn2zL2yGdbX79X6dlA4L5e32Eek/X752+LK1iRdbIxxSfpP7tsTH1uVl6MyNvDX08iX0Bt90JNBO4UBovaprKafajN11tOlQMZizBUBc201sYc5wpSaQ5LqsriyNDjDJqAw8UAdDHUyRbmmOSqhq8NbCfnZtjztNl6uyph3orSeRcBxp9pTL3zCS+9gbfb9vGEQ==	00001000000410345478	jueves, 17 de marzo de 2022,12:42 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
lQQRhfdM9upAwZAMCCOEakxDWXdXDQlvyGszwRNyL9ux1MrQltCWyZGhIm9OSNC7rogzmMW0KGP0oTluj9LJ6tLirmbORVh7Sr21NE3BkcR+VoiUYvgVxnleWubObDgYm99bIMlj/5b8k/8QXAisalaewZARmpPhLr1EQsZ+dqZilAKedRumbGWhiKX/iC8FgucfPVP1S3SaYdKl+O5sRjet/WfYNjSbW9yOyGNSUsOPafczb+FtbQMD0yePOsvNUlx1s/BJCUQBda4JGILhhxOt+xUxq0A07ioqOHFiuL6Gmjctgm/BKk8PG01j97eygDKtq5di8Sd71acOCsVSkA==	00001000000411017689	jueves, 17 de marzo de 2022,12:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA